



25693 (Radicado 2018-00423)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LEINER MONTALVO VANEGAS
BIEN JURÍDICO	LA SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **LEINER MONTALVO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.096.249.633.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 5 de diciembre de 2020, condenó a LEINER MONTALVO VANEGAS, a la pena principal de 48 meses de prisión como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de diciembre de 2020, y acumula una privación física de la libertad **4 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El EPMSB BARRANCABERMEJA mediante oficio N° 2021EE0060929 del 13 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 20 del mismo mes y año, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno MONTALVO VANEGAS, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17990324	Dic/20		126	
18052380	Enero/21		114	
	TOTAL		240	
	Días redimidos	20 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 20 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**4 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**), y la redención de pena hoy reconocida (**20 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CUATRO (4) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**.

Ahora bien, remite también el EPMSC Barrancabermeja, certificados de cómputos de actividades que realizó el penado desde el mes de noviembre de 2018 a noviembre de 2020, **pero en este periodo el interno no se encontraba privado e la libertad en razón de las presentes diligencias**, pues fue dejado a disposición de este asunto a partir del 18 de diciembre de 2020, razón por la cual **no se le redimirán los certificados del periodo previamente enunciados**.

No obstante lo anterior, OFÍCIESE al EPMSC Barrancabermeja, para que informe por cuenta de qué autoridad se encontraba MONTALVO VANEGAS desde el noviembre de 2018 a noviembre de 2020, y si los certificados de cómputos de las actividades que realizó en esos lapsos, fueron objeto de redención de pena por esa u otra autoridad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



PRIMERO.- OTORGAR a **LEINER MONTALVO VANEGAS**, una redención de pena por estudio de 20 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NO REDIMIR los certificados de cómputos que remitió el penal desde el mes de noviembre de 2018 a noviembre de 2020.

TERCERO.- DECLARAR que **LEINER MONTALVO VANEGAS**, ha cumplido una penalidad de **CUATRO (4) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- OFICIAR al EPMSC Barrancabermeja, para que informe por cuenta de qué autoridad se encontraba MONTALVO VANEGAS desde el noviembre de 2018 a noviembre de 2020, y si los certificados de cómputos de las actividades que realizó en esos lapsos, fueron objeto de redención de pena por esa u otra autoridad.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS